

BUENOS AIRES, 13 de abril de 2009.-

VISTO lo comunicado por el Sr. Subprefecto Nacional Naval, referente a "Informes de Auditorías", Anexo "Informe Final de Auditoría Interna"; lo informado por el Departamento Prevención de la Contaminación en la planilla "Plan de Acciones Correctivas – Marzo/2009" (ítems 40 y 45), del Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la OMI; lo informado por esta Dirección en cuanto a medidas correctivas; los antecedentes obrantes al respecto en el Expte. DPAM-Nº: 651/09; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional determina que las autoridades proveerán la protección del derecho que tienen todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo.

Que la Ley General de la Prefectura Naval Argentina Nº 18.398, en su Capítulo IV, Art. 5º, inc. a) establece como funciones de la Institución velar por la seguridad de la navegación y de las personas en las aguas y puertos de Jurisdicción Nacional y entender en las normas que se adopten tendientes a prohibir la contaminación en las aguas fluviales, lacustres y marítimas, por hidrocarburos y otras sustancias nocivas o peligrosas, y verificar su cumplimiento.

Que la Ley Nº 22.190 asigna a la Prefectura Naval Argentina determinadas funciones para la aplicación del Régimen de Prevención y Vigilancia de la Contaminación de las Aguas u Otros Elementos del Medio Ambiente por Agentes Contaminantes Provenientes de Buques y Artefactos Navales.

Que el Convenio Internacional Para Prevenir la Contaminación por los Buques – MARPOL, aprobado por Ley Nº 24.089, en su Artículo 1 dice que las Partes se comprometen a cumplir sus disposiciones a fin de prevenir la contaminación provocada por la descarga de sustancias perjudiciales o efluentes que contengan tales sustancias, y sus Anexos I, II, IV y V establecen las reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas a granel, aguas sucias y basuras, respectivamente.

Que el citado Convenio Internacional MARPOL compromete a las Partes a disponer de facilidades portuarias para recibir los residuos provenientes de las operaciones normales de los buques, acorde obra expresamente en la regla 38 del Anexo I 'revisado' aprobado por Res. MEPC.117(52), regla 18 del Anexo II 'revisado' aprobado por Res. MEPC.118(52), regla 12 del Anexo IV 'revisado' aprobado por Res. MEPC.115(51), y regla 7 del Anexo V 'revisado' aprobado por Res. MEPC.116(51), del Comité de Protección del Medio Marino, de la Organización Marítima Internacional - OMI.

Que dicho Comité aprobó y publicó mediante las circulares MEPC/Circ.215, MEPC/Circ.349, MEPC/Circ.469 y MEPC.1/Circ.469 rev.1, el modelo y formato de los formularios de notificación de deficiencias en las instalaciones receptoras de los puertos, para su confección y presentación por los capitanes de los buques, cuando corresponda.

Que en la Conferencia Internacional sobre el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación de 1988, se adoptó el Protocolo relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, aprobado por Ley Nº 24.213, que introdujo entre otras cosas, el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación – SARC. //--

///-----Que la Asamblea de la OMI a través de la resolución A.883(21) invitó a los Estados a que introduzcan el sistema armonizado y mediante la resolución A.948(23) emitió las Directrices para Efectuar Reconocimientos de Conformidad con el SARC, destinadas a ayudar a implantar las prescripciones de los instrumentos mencionados, revisadas posteriormente a través de la resolución A.997(25) para tener en cuenta las modificaciones introducidas.

Que los Comités de Seguridad Marítima y de Protección del Medio Marino, de la OMI, adoptaron enmiendas para introducir el SARC en los Anexos I y II del Convenio Internacional MARPOL, en el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel - CIQ, en el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel - CIG, y en el Código para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel - CGrQ, mediante las resoluciones MEPC.39(29), MEPC.40(29), MSC.16 (58), MSC.17(58), MEPC.41(29) y MSC.18(58).

Que por la Ordenanza N° 3-00 (Tomo 6), modificada por los Volantes Rectificativos N° 1 de fecha 21/MAYO/2001 y N° 2 de fecha 29/SEPTIEMBRE/2003, la Prefectura Naval Argentina aprobó los modelos de los certificados internacionales correspondientes a los instrumentos expresados anteriormente y las Pautas para la Introducción del SARC, lo cual requiere ser complementado acorde a las actualizaciones del ordenamiento internacional mencionado.

Por ello:

## **EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

### **DISPONE:**

ARTICULO 1º - Adoptar la circular de carácter recomendatorio MEPC.1/Circ.469/Rev.1<sup>(\*)</sup> del Comité de Protección del Medio Marino, de la Organización Marítima Internacional - OMI, titulada "Nuevo Formulario Refundido para Notificar Supuestas Deficiencias de las Instalaciones Portuarias de Recepción", en su forma enmendada salvo expresa disposición en contrario, destinado a contar con un modelo normalizado internacionalmente para que los capitanes de los buques formalicen dichas notificaciones ante la Prefectura Naval Argentina.

(\*) Disponible para consulta en: [www.prefecturanaval.gov.ar/institucional](http://www.prefecturanaval.gov.ar/institucional)

ARTICULO 2º - Adoptar la resolución A.997(25)<sup>(\*)</sup> de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional - OMI, titulada "Directrices para Efectuar Reconocimientos de Conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación – SARC, 2007", en su forma enmendada salvo expresa disposición en contrario, a efectos de formalizar la realización de determinadas pruebas prescriptas en el Convenio MARPOL, que actualmente se llevan a cabo de hecho.

(\*) Disponible para consulta en: [www.prefecturanaval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm](http://www.prefecturanaval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm)

ARTICULO 3º - Por donde corresponda, infórmese a la Dirección de Planeamiento, Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, publíquese en el Boletín Informativo de la Marina Mercante, dése a difusión en el Sitio Oficial de la Prefectura Naval Argentina en INTERNET y archívese como antecedente.-

Firmado:

**RUBEN OSCAR BARROS**  
PREFECTO MAYOR  
JEFE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL

**ANDRES MANUEL MONZON**  
PREFECTO GENERAL  
DIRECTOR DE PROTECCION AMBIENTAL

**Disposición DPAM, RE4 – N°: 01/2009.-**